



Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **Colegio Colombo Canadiense** con código DANE **441615800011** para el año lectivo 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEHUILA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, y estableció que para definir, el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, y cobros periódicos.

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regula con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de Índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Permanencia infra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, Se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.

Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

A los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de: 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y



SC4353-1



Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.
Neiva - Huila - Colombia.
PBX: (57+8) 867 1300 / www.huila.gov.co

www.huila.gov.co



Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **Colegio Colombo Canadiense** con código DANE 441615800011 para el año lectivo 2025

atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

El incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**Colegio Colombo Canadiense**" con código DANE 441615800011 funciona en la sede ubicada en la dirección: Kilometro 7 vía Rivera en el municipio de Rivera, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de 1, 2, 3, 4, 5, 6, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
1	7351	21/11/2023
2	7351	21/11/2023
3	7351	21/11/2023
4	7351	21/11/2023
5	7351	21/11/2023
6	7351	21/11/2023

Qué **Luis Alfredo Tafur González** identificado (a) con cédula de ciudadanía 1075213626 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**Colegio Colombo Canadiense**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:



SC4353-1



Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.
Neiva - Huila - Colombia.
PBX: (57+8) 867 1300 / www.huila.gov.co

www.huila.gov.co





Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado Colegio Colombo Canadiense con código DANE 441615800011 para el año lectivo 2025

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo Colegio Colombo Canadiense, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **7,25 %**

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo Colegio Colombo Canadiense, cuyo primer grado autorizado es 1, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
1	9.195.284	919.528
2	9.195.284	919.528
3	9.195.285	919.528
4	9.195.286	919.529
5	9.195.284	919.528
6	9.195.284	919.528

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS Autorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación: Alimentación, Transporte y Alojamiento.

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	2.992.584	0	0	0
Secundaria	2.992.584	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan: Constancias, certificados de Estudio, Diploma de Bachillerato Básico y Diplomas y Actas de grado de Bachiller

Concepto	Valor
Certificados	10.600
Constancia	10.600

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa



SC4353-1



Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.
Neiva - Huila - Colombia.
PBX: (57+8) 867 1300 / www.huila.gov.co

www.huila.gov.co





Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **Colegio Colombo Canadiense** con código DANE **441615800011** para el año lectivo 2025

de matrícula y pensión. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO. PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo para conocimiento de toda la Comunidad Educativa

ARTICULO SEXTO NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique; adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de Notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por vencimiento del término de publicación, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento administrativo y del Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. La Presente Resolución rige para el Calendario Académico año 2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva al 23 de diciembre de 2024

EDGAR MARTIN LARA
Secretario de Educación

Proyectó. Amparo Losada
Líder de Habilitación del SE

Revisó. Elizabeth Wotta Álvarez
Líder Inspección y Vigilancia (E)

Revisó. Yeimy Lisseth Sánchez Triviño
Oficina de Asuntos Legales y Públicos



SC4353-1



Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.
Neiva - Huila - Colombia.
PBX: (57+8) 867 1300 / www.huila.gov.co

www.huila.gov.co

